

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.176

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## DECRETO

La Ley de 28 de agosto de 1931 autoriza al Ministro de Fomento a ejecutar por el sistema de administración obras urgentes en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha.

En el artículo 6.º de esa Ley se faculta, además, al Gobierno para que, habilitando créditos con cargo al presupuesto vigente o procurando otros extraordinarios, ponga en vía de ejecución inmediata obras públicas de reconocida utilidad en las demás provincias de España afectadas por la crisis de trabajo.

Dentro del sistema de ejecución de obras por administración, está reglamentariamente admitido desde muy antiguo el procedimiento de los destajos, no en el sentido que da a esta palabra la ciencia económica de trabajo a tanto alzado o por piezas, sino en el de contrato de ejecución de partes de obra o trabajos determinados, mediante condiciones que permitan una constante y fácil intervención técnica administrativa y mantienen la responsabilidad de los Ingenieros encargados, sin abrumar a la Administración con la totalidad de la gestión de las obras.

La Administración pública no suele tener facilidad para ejecutar por sí misma obras, y aunque cuanto esté especialmente organizado al efecto, pueda ser recomendable este sistema, en general resulta preferible la contratación en cualquiera de sus formas. Este es el espíritu de la Administración y Contabilidad. Sin embargo, la urgencia o la conveniencia general de no atemperar las condiciones de la marcha de ciertas obras a los lazos estrechos de la contratación, aconseja prescindir de los requisitos de subasta o concurso y entonces está admitido por la Ley el contrato directo.

La Real orden de 10 de mayo de 1881, que recogía disposiciones más antiguas, autorizó a los Ingenieros, con aprobación de los Jefes, para convenir destajos o ajustes parciales, por unidades en las obras que se ejecuten por administración hasta el importe de 5.000 pesetas. La Ley de 27 de noviembre de 1903, que creó las Juntas de Pantanos, atribuye a éstas la aprobación de los destajos.

El Real decreto de 11 de agosto de 1914 elevó a 25.000 pesetas el importe de los destajos permitidos y prescribió que se acudiera con preferencia a este sistema.

En los Reglamentos de las Confederaciones, hoy Mancomunidades Hidrográficas, se autorizó el destajo, bien por tanto alzado, bien por unidades de obras, hasta un importe de pesetas 500.000 (si el total de la obra excediera de dos millones de pesetas), siempre que el 70 por 100 por lo menos correspondiera a unidades de obras de la misma naturaleza.

La importancia y el número de obras que han de ejecutarse en la actualidad por administración requieren una regulación cuidadosa del sistema de destajos, en cuanto a su preferencia, límites del importe de aquéllos y algunas otras condiciones principales de los mismos. De este modo

el Gobierno procura asegurar más el buen uso de la autorización de ejecutar obras por administración que le fué otorgada por las Cortes.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que se realicen por el sistema de administración podrán ejecutarse por destajos de partes de obras o trabajos determinados que no alcancen a 250.000 pesetas, con sujeción a las disposiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2.º En los contratos de destajo figurarán las condiciones facultativas del proyecto aprobado, las particulares y los precios por unidad de obra o trabajo y las demás condiciones económicas que se determine con arreglo a la legislación de Obras públicas, a este Decreto y a las disposiciones complementarias.

La fianza podrá sustituirse por retención de una parte de los abonos a cuenta.

Artículo 3.º Los destajos que importen hasta 25.000 pesetas podrán ser ajustados directamente por el Ingeniero encargado de la obra, con la aprobación del Ingeniero jefe o de la Junta u organismo delegado que tenga atribuido ese género de facultades.

Artículo 4.º Los destajos cuyo importe exceda de 25.000 pesetas y no alcance a 100.000, deberán adjudicarse por los organismos de la Administración a que se refiere el artículo anterior mediante concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y, si es posible, en dos diarios de la capital respectiva con antelación mínima de cinco días.

Artículo 5.º Los destajos cuyo importe esté comprendido entre 100.000 y 150.000 pesetas se contratarán mediante concurso anunciado en las condiciones del artículo anterior y con antelación de diez días y requerirán la aprobación definitiva de la Dirección general correspondiente.

Artículo 6.º La Administración representada por el mismo órgano que los haya aprobado, podrá, por motivos de conveniencia para el servicio, acordar discrecionalmente la rescisión de estos contratos, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

Artículo 7.º En el caso en que por motivos excepcionales se proponga efectuar destajos a precios superiores a los de ejecución material del presupuesto aprobado para la obra, será necesaria su aprobación por el Ministerio.

Artículo 8.º El Ministro de Obras públicas queda encargado de disponer lo necesario para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Obras públicas  
Indalecio Prieto Tuelo.

(Gaceta 18 febrero de 1932.)

\*\*

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación Patronal de dicho Jurado será elegida por el Banco Comercial de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 31 empleados, y la representación obrera, por la Asociación Balear de Empleados de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca, con 335 socios; Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio de Palma de Mallorca y Unión Protectora Mercantil, de igual capital, con 206, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios dedicados a la actividad de Banca; y

3.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo,

(Gaceta 20 febrero de 1932.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto último, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 22 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

## Relación que se cita.

D. Lorenzo Aretio García, Guadalcañal (Sevilla).

D. Domingo Soriano Solin, Béjar (Salamanca).

D. Francisco Coromina Urbez, La Bañeza (León).

D. Manuel Maluenda Lloret, Aracena (Huelva).

D. Lorenzo Aretio García, Cartaya (Huelva).

(Gaceta 23 febrero de 1932)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 478

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial  
de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 27 de enero de 1932.

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar los jornales devengados durante el corriente mes por el personal no incluido en plantilla.

Aprobar las Bases formadas por el Negociado de Arbitrios para la administración y cobranza del arbitrio provincial sobre salida de esta provincia, de determinadas mercancías.

Quedar enterada de una carta del señor Secretario del Consejo Superior Psiquiátrico relativa a la organización de los servicios manicomiales a cargo de las Diputaciones.

Passar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales el proyecto formulado por la S. A. La Eléctrica Mahonesa, referente a la instalación de varias líneas eléctricas de alta tensión desde la Central de Mahón a Villacarlos y Fortaleza de Isabel II.

Dejar sobre la Mesa un oficio del Señor Abogado del Estado Jefe relativo a la obligación impuesta a la Diputación de facilitar personal para la Asesoría jurídica de los Gobiernos civiles que le está encomendada.

Acordar la sustitución propuesta por el Sr. Arquitecto de provincia del embalsado de varias salas del Hospital y que se estudie si estas obras han de realizarse por contrata o por administración.

Manifiestar al Ayuntamiento de Andraitx que no es posible acceder a su demanda de que se conceda de fondos provinciales una subvención mínima de 10.000 pesetas en ayuda de las obras de construcción del camino de la playa del Camp de Mar.

Anunciar la subasta para contratar las obras de construcción de los artesonados del zaguán y de los vestíbulos laterales de la escalera principal del Palacio provincial, forro de muros de dichos vestíbulos y zaguán y piso de este último.

Nombrar Director de la Banda de Música de la Casa de Misericordia a D. Francisco Real Horrach.

Manifiestar a D. José Ribas Serra que cuando vaque la plaza a que se refiere en

su instancia, la Diputación resolverá lo que entienda procedente.

Admitir a cuatro indigentes en la Casa Misericordia y a dos niños de corta edad en la Inclusa al solo efecto de su crianza.

Autorizar la adquisición de un Clasificador para la Dirección del Hospital provincial de esta ciudad y la de medicamentos para la Farmacia del mismo Establecimiento.

Autorizar la celebración en el Hospital provincial de esta ciudad de un curso de perfeccionamiento para enfermeras a cargo de los Médicos Sres. Alorda, Mir, Sancho y Vanrell.

Pasar a informe del Sr. Arquitecto auxiliar un oficio del Director del Manicomio provincial interesado la ejecución de obras en aquel Establecimiento.

Reunirse en sesión ordinaria el día 3 de febrero próximo a las nueve horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 3 de febrero de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 480

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado mixto de Banca, de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por las órdenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 11 de noviembre último y 18 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º La designación de la representación patronal de dicho Jurado se hará por el Banco Comercial de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 31 empleados. A tal fin el Consejo de Administración de esa empresa remitirá a esta Delegación regional antes del día 11 del próximo marzo la relación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes que haya designado, advirtiéndole que como tales podrán serlo también los gerentes, administradores o personas que realicen funciones análogas, siempre que no figuren en concepto de obreros o empleados en el censo de la profesión.

2.º Los siete Vocales obreros efectivos y siete suplentes serán elegidos por la Asociación Balear de empleados de despachos y oficinas, con 335 socios. El Sindicato de empleados y dependientes de comercio y La Unión protectora mercantil, con 206 socios, todas ellas de esta capital teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios dedicados a la actividad de banca. Las referidas asociaciones convocarán a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del día 11 del próximo marzo el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que las integran.

3.º El escrutinio general se hará por el Sr. Delegado regional en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 12 de marzo, a las 11 de la mañana, debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las entidades interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma de Mallorca 23 de febrero de 1932.—Juan Sancho.

Núm. 483

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nadal Bennasar Femina se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Bennasar Martorell y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el art.º 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Bennasar Martorell se sirvan participarlo a este Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Bennasar Martorell es natural de Campanet, hijo de Nadal y de Francisca, cuenta 47 años de edad y es de estatura regular y color moreno.

Canpanet 24 febrero de 1932.— El Alcalde, Jaime Rosselló.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. It lists various individuals and their details regarding hunting licenses.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA**

A tenor de lo dispuesto en el artículo del Estatuto municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 12 de enero de 1932, modificada por los artículos 484, 486, 488, 489 y 490 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, y anulados por la ley de 15 de septiembre de 1931, se ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de valoración de la parte personal y real del partimiento, dando el siguiente resultado. Sesión 21 febrero 1932.

Parte Real.—Mayores contribuyentes: A. Luis A. Vives Venetze, riqueza urbana.

B. Mercedes Chacón Silva, riqueza urbana.

C. Pedro Morell Fortuñy, riqueza urbana.

D. Jaime Mercant Calafat, industria y comercio.

Parte Personal.—Mayores contribuyentes:

D. Bartolomé Cruellas Juliá, riqueza urbana.

D. Juan Lladó Juan, (Lladó), riqueza urbana.

D. Antonio Colom Ripoll, industria y comercio.

Seguidamente se acordó que las relaciones y designaciones queden expuestas público a efectos de reclamación por espacio de siete días contados desde el día siguiente al de la inserción en el B. O., para conocimiento de los contribuyentes interesados, anunciándose además por medio de pregón municipal, fijándose los correspondientes edictos en la casa Ayuntamiento y escuela nacional.

Valldemosa 22 de febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Poch.

\*\*\*

Núm. 471

**AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI**

Teniendo necesidad este Ayuntamiento de cubrir la plaza de Oficial Auxiliar de Secretaría, vacante, con el sueldo anual de 1200 pesetas, esta Corporación ha acordado sacar a concurso la citada plaza con arreglo a las siguientes

**INSTRUCCIONES**

1.ª Podrán presentar su solicitud de concursantes todos los vecinos de esta villa mayores de edad, que acrediten el haber prestado su servicio militar, carezcan de antecedentes penales y sean de intachable conducta.

2.ª Las solicitudes han de ser escritas en puño y letra de los interesados y en ellas harán constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento y domicilio, reintegradas con póliza de 1.20 pesetas.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud:

a) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados de la Dirección General de Prisiones, reintegrado con póliza de 2.40 pesetas.

b) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, reintegrada con póliza de 2.40 pesetas.

c) Certificación de buena conducta moral y pública expedida por la Alcaldía, reintegrada con póliza de 2.40 pesetas.

d) Certificación de haber servido en las expedidas por el Jefe correspondiente presentar licencia o cartilla militar en que conste el tal extremo.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 3.ª

6.ª Los solicitantes que presenten debidamente su documentación y sean admitidos a concurso se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, mecanografía, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales, y de los elementos del sistema métrico decimal y de adición de oficios y actas municipales.

7.ª El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo formará: el Alcalde, Tenientes de Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, que a la vez actuará de Secretario del Tribunal.

8.ª Los concursantes deberán ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento antes de verificarse los ejercicios la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de cuya cantidad se les librará el correspondiente recibo.

9.ª El que de todos los examinados, obtenga mejores condiciones de aptitud, quedará nombrado Oficial Auxiliar de Secretaría.

10. La fecha del examen se anunciará oportunamente en el B. O. de la provincia.

Montuiri 22 de febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Más Verd.

\*\*\*

Núm. 493

**AYUNTAMIENTO DE MURO**

Rectificado el Padrón de habitantes de este término municipal en la forma prevista por las disposiciones vigentes queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a doce de todos los días laborables durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones contra el mismo que se estimen advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Muro a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

\*\*\*

Núm. 494

**AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó anunciar concurso de ofertas de solares, para la instalación de escuelas graduadas, cuya extensión o área de terreno sea alrededor de una cuarterada.

Podrán presentar pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta los 15 días hábiles después de haber sido publicado este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Campos del Puerto 22 de febrero de 1932.—El Alcalde, Cosme Prohens.

\*\*\*

Núm. 496

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de la madre del mozo Bartolomé Flexas Calafell, el oportuno expediente para justificar continua la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Jaime Flexas Calafell; a los efectos del párrafo último del artículo 293 del Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Flexas, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Flexas Calafell, es hijo de Jaime y de Catalina, cuenta 28 años, estatura regular, pelo y ojos negros y color moreno.

Andraitx 23 de febrero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

\*\*\*

Núm. 497

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo Juan Moranta Cabor, el oportuno expediente para justificar continua la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre Antonio Moranta Mir; a los efectos del párrafo último del artículo 293 del Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Moranta, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Moranta Mir, es hijo de Juan y de Antonia, cuenta 51 años de edad y es de estatura regular.

Andraitx 23 de febrero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

\*\*\*

Núm. 498

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de la madre del mozo Juan Barceló Alemany, el oportuno expediente para justificar continua la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Cristóbal Barceló Maresa; a los efectos del párrafo último del artículo 293 del Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Barceló, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Cristóbal Barceló Maresa, es hijo de Juan y de Micaela, cuenta 59 años de edad, estatura regular y color moreno.

Andraitx 23 febrero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

\*\*\*

Núm. 467

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de

esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a veinte y ocho enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado del distrito de la Lonja de esta ciudad por Don Gabriel Bibiloni Rigo, vecino de Santa Eugenia, labrador, con Don Eugenio Bibiloni Rigo, vecino de dicha villa, labrador, sobre reclamación de bienes inmuebles, pendientes ante este Tribunal, en virtud de apelación interpuesta por el actor representado por el Procurador D. Bartolomé Bannasar, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Sureda, habiendo comparecido la parte recurrida representada por el Procurador Don Pedro Ferrer y defendida por el Letrado Don José Socías.—Aceptando los resultados de la sentencia recurrida.—Resultando que el Juez de primera instancia por su sentencia absolvió al demandado de la demanda que contra él interpuso el actor sin hacer expresa condena de costas.—Resultando que interpuesta apelación por el actor y admitida en ambos efectos se elevaron los autos a esta Superioridad, tramitándose la alzada y señalado día para la vista tuvo lugar con asistencia de los Letrados defensores, habiéndose interesado por el del recurrente la revocación de la sentencia apelada, con imposición de las costas a la contraria y el de la parte recurrida en confirmación con costas para el apelante.—Resultando que también en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales en la tramitación.—Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Bonilla y Huguet.—Considerando que todas sus acciones las funda el actor en el contrato de adjudicación de herencia y partición de bienes que celebró entre otros con el demandado y que consta en la escritura pública de diez y siete de diciembre de mil novecientos cuatro, y de la que presentó una primera copia en justificación de sus pretensiones inscrita en el Registro de la propiedad, y la que no ha sido impugnada en forma.—Considerando que según el precepto del artículo mil sesenta y ocho del Código civil la partición legalmente hecha confiere a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados, siendo el título inalterable mientras no se declare su rescisión, como lo dispone el Tribunal Supremo en su sentencia de tres de diciembre de mil novecientos siete y constituyendo además un título traslativo de dominio a favor de los herederos respecto a la porción a cada uno adjudicada, sentencia once junio de mil ochocientos noventa y siete, y es también de aplicación el artículo mil ochenta y nueve en cuanto declara que las obligaciones nacen de los contratos; y el mil noventa y uno al ordenar que aquellas tienen la fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.—Considerando que esto sentado es de apreciar que mediante dicho contrato de partición y adjudicación de herencia llevado a efecto entre ambos litigantes en unión de otros coherederos se adjudicó al actor, pues no otra cosa puede apreciarse del texto claro y terminante de la oportuna escritura, que excluye la necesidad de acudir a su interpretación, la casa rústica que reclama en el extremo primero de la súplica de la demanda y que viene detentando el demandado, por lo que con este título traslativo de dominio, según queda dicho, pudo, cual lo hizo ejercitar la acción reivindicatoria que le autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código civil, ya que por otro lado se halla perfectamente identificada la cosa reivindicada, como lo exige la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo y entre otras la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Considerando que por los mismos títulos ostentados por el actor es de estimar como pertinente la petición que se formula bajo el número segundo de la súplica de la demanda ya que, acordado dividirse las dos fincas llamadas la Punta del General, al demandado se le adjudicó la de cabida de ciento seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, seis mil setecientas cincuenta y seis milésimas; y además una porción de la otra mayor en cantidad de trescientas diez y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas trescientas cuarenta y ocho diez milésimas; y al actor la porción remanente de dicha mayor, deducida la anterior parte, que medirá ochocientos cuarenta y dos áreas treinta y seis centiáreas nueve mil seiscentas noventa y dos diez milésimas y en cuya porción quedará enclavada la casa rústica en ella construida; cosa que no ocurre en la actualidad, pues dicha casa se halla

muy fuera de esta parte de finca, por la que para acomodarse a los términos de la escritura hay que rectificar la posesión de las porciones de dicha finca que actualmente obtienen.—Considerando que si bien es cierto como alega el demandado fundado en el artículo mil novecientos cincuenta y siete del Código civil que el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles prescribe por la posesión durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes, ello ha de ser mediante buena fé y justo título, y respecto a este último es de estimar que no lo tiene el demandado, pues invoca el mismo del actor que ya queda apreciado como traslativo de dominio a favor de este y no de aquél, de los bienes objeto del presente litigio.—Considerando que tampoco sería de aplicación ni podría tener lugar el caso presente la prescripción del artículo mil novecientos cincuenta y nueve del precitado Código civil pues aun aceptando como exacta su afirmación, la posesión del demandado data de un período de veinte y seis años.—Considerando que el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código civil preceptúa que la buena fé se presume siempre, y el que afirma la mala fé de un poseedor corresponde la prueba y como el actor nada ha probado sobre este particular, así como tampoco se ha justificado que el demandado supiera que en su modo de adquirir existe vicio que lo impida, es de desestimar la petición del actor de la condena a entregar los frutos percibidos y debidos percibir desde la fecha del fallecimiento del padre común de los litigantes; y concederlos únicamente, en cuanto a los percibidos, desde la contestación a la demanda según el precepto del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del supradicho Código civil y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo entre otras la sentencia de trece julio mil novecientos tres.—Considerando que por todo lo expuesto es procedente revocar la sentencia recurrida sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias, ya que no aparece que ninguna de las partes procediera con mala fé o temeridad.—Fallamos. Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad debemos condenar y condenamos a Guillermo Bibiloni Rigo: Primero a que entregue a Gabriel Bibiloni Rigo en término de tercero día la casa rústica que en diez y siete de diciembre de mil novecientos cuatro existía y existe aun en la pieza de tierra Punta del General con los frutos percibidos desde el día veinte y uno de junio de mil novecientos treinta en que contestó la demanda; y segundo a dividir materialmente, previo deslinde y medición en su caso las dos porciones poseídas por actor y demandado de la pieza de tierra Punta del General de mil ciento sesenta y dos áreas una centiárea de extensión que les fueron adjudicadas en la escritura de diez y siete de diciembre de mil novecientos cuatro ratificando por este medio la posesión de las porciones de dicha finca que actualmente obtienen y acomodándola a lo convenido en dicha escritura; sin hacer expresa condena de costas en ninguna instancia. Pues así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—E. Piquer Arilla.—Pedro Andreu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente Don Francisco Bonilla, de que certifico en Palma a veinte y ocho enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enriquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente y la firmo en Palma a veinte febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario.

\*\*\*

Núm. 436

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Miguel Roig y Tomás se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santañy en veinticinco de enero y tres de febrero del corriente año por los que se redujo y rebajó a seiscientas pesetas el sueldo del actor como Depositario de la Corporación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo

en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diecinueve febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 484

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en las actuaciones sobre cuenta jurada promovidas por el Procurador Don Francisco Pizá Barceló contra los herederos de Don Melchor Rosselló Morro y como tales Doña María Simonet Cañellas en concepto propio por los derechos que pueda tener sobre la herencia de su marido y en concepto de madre y representante legal de sus hijos menores Pedro Andrés, Bartolomé, Melchor, Juan y María Rosselló Simonet se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados, señalándose para su remate el día veinte y tres de marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

Un crédito por pagaré que ostentaba y reclama Don Melchor Rosselló contra los herederos de Don Pedro Andrés Rosselló fechado el seis de julio 1927 suscrito por dicho Rosselló a favor de Don Emilio Morales y garantizado por don Melchor Rosselló por pesetas treinta y seis mil cuatrocientas cincuenta y seis cuyo crédito ha sido justipreciado en doce mil pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del justiprecio del avalúo.

2.ª El precio que se obtenga se aplicará a cubrir el crédito que se reclama en estos autos.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso así como los que cause el compareciente en autos a formular petición alguna.

4.ª El acreedor podrá optar a la subasta sin previo depósito y los demás postores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

Palma de Mallorca a veinte y cinco febrero de mil novecientos treinta y dos.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 469

D. Jaime Salvá Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma día quince de diciembre de mil novecientos treinta, el Señor D. Francisco Rius y Ripoll, abogado, Juez municipal del Distrito de la Catedral, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor D. José Ramis de Ayreflor y Rosselló, casado, mayor de edad y de este vecindario; y de la otra como demandados D.ª Antonia Seguí Mariano, casada con D. Bernardo Esteve Alemany; Don Antonio Seguí Mariano; D.ª Magdalena Seguí Mariano casada con Pablo Juliá Mulet; D.ª María Seguí Mariano, viuda; D.ª Catalina Seguí Mariano, viuda; D. Bartolomé Mariano Bauzá vecino de Andraitx; D.ª Margarita Mariano Bauzá domiciliada en el mismo domicilio del anterior; Doña Magdalena Mariano Bauzá domiciliada en esta ciudad calle del Sol; D. Andrés, D. Julián y D. Guillermo Mariano Bauzá de domicilio desconocido; D. Miguel Seguí Font y Doña Francisca Bosch Bujosa viuda de D. Andrés Seguí Mariano en nombre propio y como representante legal de su hija menor Isabel Seguí Bosch; mayores de edad sobre pago de cantidad y.....=Fallo: que debía condenar y condeno a D. Antonio, D.ª Magdalena, María, Andrés, Antonia y Catalina Seguí Mariano; herederas legales de D.ª Isabel Mariano Vives; a Don Andrés, Bartolomé, Magdalena, Guillermo, Margarita y Julián Mariano Bauzá herederos legales de D. Andrés Mariano Vives; a D.ª Isabel Seguí Bosch representada por su madre Doña Francisca Bosch Bujosa; a esta última en concepto propio además y a D. Miguel Seguí Font a que en el término de tercero día satis-

fagan al actor D. José Ramis de Ayreflor mancomunadamente la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas, que les reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas del juicio, publíquese en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.—Publicada.—Jaime Salvá.»

Y para que conste libro la presente en Palma a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.—J. Salvá.

Núm. 491

Don Gaspar Vallés Moyá, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se saca a pública subasta, por término de cuatro días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes que se dirán, embargados en los autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de Don Manuel García Marín, representado por el procurador Don Mateo Dupuy Janer contra D. Bartolomé Reus Martí, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo próximo a las once horas.

#### BIENES EMBARGADOS

	Pesetas
Veinte y siete badanas.	127'00
Una piel dongola negra.	10'00
Tres y media pieles de charol negro.	30'00
Una y media pieles imitación codrillo.	10'00
Ocho pieles Sirip.	108'00
Dieciséis y media pieles oscaría negra.	125'00
Una piel para vivos color corriente.	5'00
Una piel para vivos color marrón.	5'00
Veinte y cuatro hojas suela cuellos, de peso aproximado cinco y medio kilos.	24'75
Veinte y dos piezas faldas suela.	77'00
Seis piezas de suela, peso aproximado seis kilos.	24'00
Treinta y cinco piezas palmilla, de unos dos y medio kilos cada una aproximadamente.	385'00
Veinte trozos palmilla.	8'00
Seis pieles badana fantasía.	42'00
Una piel potro dongola negra.	10'00
Ciento cincuenta pares hormas de distinta numeración.	87'50
Cincuenta y siete pares de suelas cortadas.	85'50
Cuarentiun pares de contrafuertes.	8'20
Un rollo de suela para viras.	10'00
Cuatro paquetes de hilo cáñamo, de ocho ovillos cada uno.	12'00
Trece pares de cortes cortados.	58'50
Diez y siete pares de zapatos sin terminar.	100'00
Siete pares terminados.	56'00
Treinta y nueve zapatos sueltos, procedentes de muestras.	15'00
Tres carretillos propios para fabricación de calzado.	35'00
Tres mesas de madera blanca para cortar piel.	30'00
Trescientos cinco pares pernitos de cartón.	5'00
Una mesa escritorio, madera blanca.	10'00
Once trozos pieles, de distintas clases, colores y tamaños.	6'00
Una máquina Singer para coser.	250'00
Una mesa de madera blanca ovalada.	15'00
Seis sillas asiento de madera.	6'00
Una bicicleta en mal estado.	50'00
Doce sillas de madera onerosa con asiento de cuerda de palmito, casi nuevas.	48'00
Dos sillas de la misma clase y gusto, de las conocidas bajas.	6'00
Un rollo incompleto de papel embalaje KRAFF.	20'00
Unas vidrieras con cuatro cristales en su parte superior de unos dos metros de alto por tres de ancho con una puerta en su centro.	80'00
Una mampara de cinco hojas de madera onerosa y tela formando flores, fondo negro.	30'00
Una mesa de madera nogal con su tablero forrado de la misma madera con un cajón, de un metro por cuarenta centímetros de largo y ocho respectivamente.	10'00
Ocho pares de zapatos, dos de ellos de charol negro, cuatro de color avellana y de piel Sirip, uno de potro dongola, también del mismo color avellana y otro de la misma piel	

	Pesetas
con dibujo algo más oscuro, todos para hombres.	120'00
Una máquina de coser marca Singer n.º 490396-105396, en mal estado, hoy destinada a trapar.	5'00
Suma total.	2149'45

#### Condiciones para la subasta

Todos los bienes se subastarán por separado y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, a excepción del ejecutante, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía y en su caso, como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en poder del Depositario Bartolomé Reus Martí, domiciliado en calle del Truc, 28.

Binisalem a veinte febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gaspar Vallés.—El Secretario, José Pons.

Núm. 490

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de demanda presentada por D. Antonio Cladera y Antich y D. Miguel Antich Pujol, legatario y heredero respectivamente de su común tío Jorge Antich y Moncadas, vecinos de esta villa, contra Coloma Portells Martorell y Rafael y Jaime Pascual y Moragues, todos ellos de paradero ignorado y por si hubiesen fallecido a sus herederos o causa-habientes, sobre pago de tres anualidades de un censo reservativo de diez pesetas sesenta y dos céntimos de pensión anual, creado por los mismos en escritura otorgada por Pedrona Moncadas y Antich, e impuesto sobre un solar hoy casa y corral señalada con el número quince de la calle de San Antonio de esta villa, cuyas anualidades vencieron el primero de noviembre de los años 1929, 1930 y 1931, se ha señalado el día quince de marzo próximo y hora de las diez para la celebración del juicio verbal solicitado y dispuesto la citación de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal a los demandados los antedichos Coloma Portells Martorell y Rafael y Jaime Pascual Moragues, cuyo actual paradero se ignora, y por si hubiesen fallecido a sus herederos o causa-habientes, expido la presente que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Muro a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Jaime Ramis G.

Núm. 489

#### COMISION GESTORA

##### DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 4 de marzo a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia Militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los efectos que se expresan a continuación y en las cantidades que se detallan, con destino al Hospital Militar de esta Plaza.

Los que tengan existencia de los efectos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Comisión Gestora, sita en el Parque de Intendencia, calle del Socorro, 54, en las horas de oficina, hasta 24 horas antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los efectos que sean susceptibles y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra, queda obligado a ingresar los efectos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciere, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

#### EFFECTOS QUE SE CITAN

Vasos de cristal para agua.	200
Botellas de cristal de 1 litro.	100
Botellas de cristal de 1/2 id.	100
Botellas de cristal de 1/4 id.	100
Escupideras de loza.	75
Escupideras de loza, de piso.	10

Jarros de loza de medio litro.	
Jarros de loza de 1/4 de litro.	
Orinales de loza.	
Pisteros de loza.	
Platos de loza hondos.	
Platos de loza llanos.	
Tazas.	
Tazones de loza grandes.	
Cucharas.	
Tenedores.	
Cajas de caudales.	

Palma 25 de febrero de 1932.—El capitán de Intendencia Secretario, J. Pulido.—V.º B.º—El Coronel Presidente Morote.

Núm. 486

#### SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE MALLORCA

Relación del tipo de jornal regular de un bracero propuesto por los Ayuntamientos que se indican en la misma, cual ha sido fijado definitivamente esta Junta, en sesión celebrada el día ayer en uso de las facultades concedidas en la O. Cr. de 15 de diciembre de 1928 (D. O. n.º 281).

#### RELACION QUE SE CITA

#### PUEBLOS

Alaró.	
Alcudia.	
Algaida.	
Andraitx.	
San Antonio Abad.	
Artá.	
Bañalbufar.	
Binisalem.	
Búger.	
Buñola.	
Calviá.	
Campanet.	
Campos del Puerto.	
Capdepera.	
Consell.	
Costitx.	
Deyá.	
Escorca.	
Esporlas.	
Estallenchs.	
Santa Eugenia.	
Santa Eulalia del Río.	
Felanitx.	
Fornalutx.	
Formentera.	
Ibiza.	
Inca.	
San José.	
San Juan.	
San Juan Bautista.	
San Lorenzo de Descardazar.	
Lloret de Vista Alegre.	
Lloseta.	
Llubi.	
Lluchmayor.	
Manacor.	
Mancor del Valle.	
Santa María.	
María de la Salud.	
Santa Margarita.	
Marratxi.	
Montuiri.	
Muro.	
Palma.	
Petra.	
Pollensa.	
Porreras.	
La Puebla.	
Puigpuñent.	
Sancellas.	
Ses Salines.	
Santañy.	
Selva.	
Son Servera.	
Sineu.	
Sóller.	
Valldemosa.	
Villafranca de Bonañy.	

Palma 25 de febrero de 1932.—El niente Coronel Presidente, G. Ramos.

Núm. 479

#### CALZADOS MINERVA S. A.

De conformidad con lo dispuesto art.º 15 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Miquel Figueras, 26, el día 4 de marzo próximo a las 4 de la tarde.

Los Señores accionistas que deseen asistir a la reunión deberán depositar acciones en la Secretaría de la Sociedad todos los días laborables durante las horas de despacho hasta el día 3 del mes de marzo.

Palma 23 de febrero de 1932.—El gerente, Juan Falconer Ferragut.